



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00617

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 3 de marzo de 2023, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 17 de febrero de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado junto con la comunicación de notificación personal, el poder, la escritura pública No. 3332, auto que inadmite demanda, escrito de subsanación y demás anexos que fueron allegados con la presentación de la demanda, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

.- Asimismo, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negritas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e5f5b968921622c534b758bb31eec68520dc4124202e4865dc6ba5e3a631c**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00882

Dando alcance a los memoriales que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nuevas direcciones de notificaciones de la demandada SANDRA ROCIO RAMOS ESPITIA las siguientes: Calle 5 sur No. 10 – 25 P1 de Bogotá y sandrarramos2@hotmail.com

.- Se insta una a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada a las direcciones informadas en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o para que realice la notificación por la senda del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Releva del cargo de curador ad litem al profesional del derecho JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930b0e6bdb172f49505308bfa85164c8d75e3dd13b34aa2162e6b00eb11d1e55

Documento generado en 05/05/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01183 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JOHON ANDERSON CASTELLANOS CARDENAS, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1, Folio 54, Doc. 5, Folio 4, Doc. 6, Folio 25 – C.1)	\$25.395,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$425.395,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01183
Cuaderno No. 1: Demanda Principal

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31417147f0e779dbff2bca0ea73c6350e1153b9cf940a1624bc441ffa50f6ff0

Documento generado en 05/05/2023 03:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01219

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de JEAN ROBERT SANCHEZ ZAPATA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1528269ac9529fb584d4364b7469aa12ec8596691cca5ee8cf44b7c6a0ca400**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, folio 6-7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01544

Dando alcance al memorial radicado por la parte actora a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 07 de septiembre de 2022, mediante la cual se dispuso requerirla previo a dar trámite a la solicitud de embargos realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f38ac35abd1d9097328b1fd9a38852412842ed657076d1818fe1b2eb2e0afe6

Documento generado en 05/05/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01544

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a COOSALUD EPS, para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c86e6682c1888bb4ea57c962f72c2523df447345d30f78de7fa11026c7be25**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01682

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, con facultades para recibir¹, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ ROJAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario del sujeto al que pertenecen. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b421b95909b41c7bc2d98f0505bf4dc2152c4aedef6b3c271012868f09f64b444**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, folio 6-7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01721

.- Téngase en cuenta que los demandados, se notificaron personalmente, a través de curador ad litem, el 15 de febrero de 2023, tal y como consta en el acta elevada y correo electrónico enviado contentivo del traslado, auxiliar que no formuló medios de defensa dentro del término otorgado por la ley para ello.

.- Lo anterior, comoquiera que la contestación de la demanda fue radicada a través del correo electrónico institucional el 10 de marzo de 2023, fecha con posterioridad al vencimiento del término de traslado, luego entonces, dicho escrito se desestima por **extemporáneo**.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL -SIGESCOOP-, en contra de SOL PALACIO MARTINEZ y HECTOR HERNANDO PRIETO BERNAL, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Desestimar la contestación de la demanda presentada el 10 de marzo de 2023 por extemporánea.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2020. (fl. 36, C.1)

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

SEXTO.- Negar la asignación de expensas en favor del curador ad litem por los actos procesales adelantados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, el cual señala que: *el abogado que ejerza como curador ad litem, "desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio", por lo que su designación y ejercicio no generan honorarios para ninguna de las partes. [comillas y negrilla fuera del texto]*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae08dee1c2017066f3d83a7d3dea1456a848d357655559a89e557f05085b089f**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

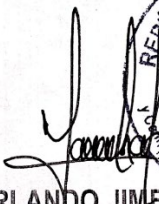


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-01947 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAUSALITO PH, contra MARÍA DEL CARMEN LACAVE CASTILLO DE ESCOBAR. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc 03 Cd-02, (fls. 3-4)	40.200,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹ Doc. 02 (fl. 4), Doc 08 (fl. 4)	21.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$361.200,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

¹ No se incluye en esta liquidación la guía que obra en el documento electrónico 07, fl. 4, comoquiera que el documento esta repetido.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01947

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR**, al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1332f15dc200ab9f02d902f50efb2c06d2d869435766bd3d70f372b4b10b0810**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-01987

Comoquiera que feneció el termino otorgado en providencia del 4 de agosto de 2022, sin que se diera respuesta por parte del extremo demandante al requerimiento allí elevado, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo previsto en los artículos 21 y 48 de la ley 1676 de 2013¹, según los cuales la prelación de una garantía o de un gravamen judicial, se determina única y exclusivamente por el momento de su inscripción², y comoquiera que la parte actora no acreditó la inscripción del embargo decretado en este proceso, en el registro de garantías mobiliarias, luego conforme a la ley no se puede adelantar actuación alguna que impida el perfeccionamiento de los actos de ejecución de la garantía mobiliaria, en este caso, el procedimiento de pago directo ya registrado, resulta procedente ordenar el **levantamiento del embargo** que pesa sobre el vehículo de placas NEL – 303 de propiedad del demandado DIOCIDES GONZALEZ TOVAR. Secretaría, libre los oficios de rigor.

-. En cuanto a la solicitud de la demandante para el relevo del secuestre, deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ * “ARTÍCULO 48. PRELACIÓN ENTRE GARANTÍAS CONSTITUIDAS SOBRE EL MISMO BIEN EN GARANTÍA. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.” [negrillas y subrayas por fuera del texto]

* “ARTÍCULO 21. MECANISMOS PARA LA OPONIBILIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros **por la inscripción en el registro** o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, **razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.**

PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente ley, los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros se producirán con la inscripción en el registro, sin que se requiera de inscripción adicional en el Registro Mercantil.” [negrillas por fuera del texto]

² Superintendencia de Sociedades en oficio No. 220-228622 del 18 de diciembre de 2014.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f2ebe4d87c3b276158a84c9548784469dd07e0b56bcffedca88f3f5f4651f**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

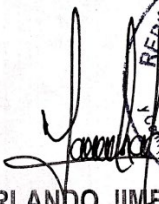


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-02052 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLANA DEL PARQUE II PH, en contra de LUIS ALEXANDER AMAYA PINZÓN y DIANA RAQUEL SÁNCHEZ ARIAS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 03, Cd-01)	\$200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 02 (fl. 5, 11, 17, 23)	32.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$232.000,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-02052

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d5850119858611915355384ef6d995f44c1af342d064fb27a606ce28efd2623

Documento generado en 05/05/2023 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02155

Dando alcance a la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte actora con facultades expresas de recibir¹, a través del correo electrónico institucional el Juzgado dispone;

.- Autorizar la elaboración de las órdenes de pago a nombre de la abogada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA., de los dineros consignados en títulos de deposito judicial que se encuentren a favor de la parte demandante por valor de \$2.650.000.oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5346e9c5c1e53b890fdeefebd59ca57c4592019eac8f6e9e04fa875dd9bf97b4

Documento generado en 05/05/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 1, Folio 1, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-02155

Dando alcance al memorial que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 24 de febrero de 2023, mediante la cual se dispuso ampliar el límite de la medida cautelar ya decretada, referente al embargo y retención del salario devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9624441ab71d529ae94132548dacd48be21e32681077afadfdedfecfb4bf208**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

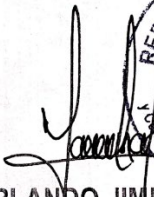


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00207 instaurado por BANCO PICHINCHA SA, en contra de MAURICIO PULIDO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 05 (fl. 3), Doc 06 (fl. 3)	10.950,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$360.950,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00207

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4be4f60216832b00487b0f2d5f56a5c26e5eec742719f9e1b10bf296bbbed38**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

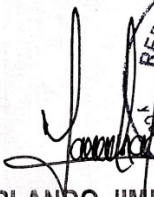


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00241 instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de PAUL SEBASTIÁN SÁNCHEZ ZABALA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00241

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa66fdbbc5908436ba43a0a7c69879a9aa644932ca20df96ebac870a1255c2b20**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00549

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [artículo 366 del C. G. del P.]

-. Agréguese en autos el informe de títulos expedido por la secretaría del juzgado, esto para conocimiento de la parte actora.

-. Se exhorta a la parte actora que para acceder al informe de títulos acuda al servicio de atención virtual, habilitado en el micrositio del juzgado, al que puede acceder también a través de este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ff498adfe7440510f6d13f2b4e4aa87d900682cd6e8fa6e1516596d960d74a6

Documento generado en 05/05/2023 03:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

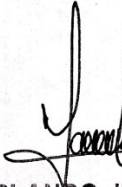


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00861 instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II PH, en contra de GREGORIO REYES. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc. 15 Cd-01 (80%)	\$560.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 08 (fl. 9 y 11) Cd-01. (80% costas)	18.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$578.400,00

SON: QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00861

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ab7d9f13560a69aa093c0b4a8a183887336c1f4be1a27979272ef30def9a1**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00054

Dando alcance al memorial allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado reportada en la demanda, el 24 de febrero de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase en cuenta como nuevas direcciones de notificaciones del demandado las siguientes CALLE 40 A # 24-38 SUR, CALLE 40 A # 2 A 38 SUR, CALLE 134 # 72-31 BARRIO SUBA, CALLE 40 A # 24 - 36 SUR QUIROGA en la ciudad de BOGOTÁ y los correos electrónicos: camilinvil@gmail.com y 1961.celiano@gmail.com.

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 27 de marzo de 2023 al demandado, se requiere a la parte actora para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que no se hayan enviado junto con la comunicación de notificación personal, el poder, certificado de existencia y representación legal de la parte actora, nota de vigencia y escritura pública No. 0114, auto que inadmite demanda, escrito de subsanación y demás anexos que fueron allegados con la presentación de la demanda, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."* (negrillas por fuera del texto).

.- Asimismo, teniendo en cuenta lo pedido, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de remisión de los oficios que comunican las cautelas decretadas, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624654dd4644d778b75ea5ec10993e044b9c044e20d987d00d3295ec80f8d1cb**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00074

Dando alcance al memorial que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado reportada en la demanda, el 12 de enero de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bc857a210a632df7d18c35065ad8915f4b778ff34cadb293b05934148537cf**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00257

Dando alcance a la providencia anterior que integró el contradictorio, y vencido el término que tenía el demandado para ejercer su derecho de defensa, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó personalmente, el 7 de marzo de 2023, según acta expedida en esa fecha, y transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el **Héctor Virgilio Salazar Barón** en contra de **Paulo Enrique García Bohórquez**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db284b0541027fa05e1cbfb91cc6c1569e678ccc3258ed7798873997eaf59d44**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00299

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 24 de enero de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 0624 del 04 de junio de 2021, quien informó que la medida no fue inscrita, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ae26a64056cc9382f27a7bc7b7a4bd535725e97c959e2317a4a74373fe2042**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00299

Dando alcance al memorial allegado el 03 de marzo de 2023 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

-. Previo a dar trámite a la solicitud de revocatoria del mandando que le fue otorgado al profesional IVAN ALEXANDER PRADO CORTAZAR por el CONJUNTO CERRRADO PORTAL DE CASTILLA II - PROPIEDAD HORIZONTAL-, se requiere al señor GABRIEL FERNANDO VARELA POSADA para que aporte certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tenga fecha de expedición no mayor a un (1) mes, en el cual conste que es la persona natural en la actualidad que representa la copropiedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba25e44649e41089d4d4c0af853524e1dc57153dfa941525830e980ed6ca845**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00370

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 03 de marzo de 2023, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 25 de noviembre de 2022, mediante la cual la demandada se tuvo notificada de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, el **13 de octubre de 2021** y en consecuencia se impuso seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0059e3e9b82f6a82c8634ddbcc7c657039c64a75e57e38c708116f142b5a36**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00486

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, a quien le fue conferido mandato por parte de la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, al poder otorgado por la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66e7ce5208d8dddec7dba687408cd7827f2ac6842b96d6c256235cbe427967f59

Documento generado en 05/05/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00509

Comoquiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado por auto y dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 12 de diciembre de 2022, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Logística y Operadora de Transportes -LOPERTRANS S.A.S.-, en contra de JEFFERSSON WILDER BARRIOS MOLANO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 07 de diciembre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **12 de diciembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1358b52b3fd1f4ee320f1b2b3d03e28661450ea822cce91944783ed39c29a7d0**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00706

Dando alcance al memorial radicado en el correo institucional del juzgado, enviado por la parte actora, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la parte demandante informa bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de **JORGE ANDRÉS TRUJILLO BENAVIDES**, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb10c94a381286895a8cccf9509f5a6dd1851f9097790ea180bdb34e82cbe78**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

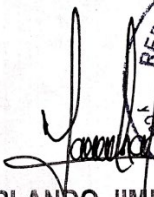


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00793 instaurado por EDIFICIO ANTILLAS PH, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. y CLEMENCIA PAEZ NIETO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc. 11 Cd-01	\$800.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 05 fl. 3 y Doc 09 fl. 134 Cd-01.	17.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$817.600,00

SON: OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00793

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83735058793c0c23ab7fb8fb46b2c6fdf2423631be7d2a34d3951325ad8ae57e

Documento generado en 05/05/2023 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00992

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal de la curadora ad litem del demandado, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la abogada NILIA FARIDE BUITRAGO MUÑOZ en su calidad de curadora ad litem del demandado LUIS FERNEY CARDENAS DUARTE, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 27 de abril 2023, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilicense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e70c6730883ddf3b1cdab365087a34a00d61eb9c5421c719da49d6752d137**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01006

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó mediante envío del aviso a su dirección física, el cual fue entregado de forma satisfactoria.

.- De otro lado, comiquera que para continuar con el tramite correspondiente, se debe acreditar el embargo del inmueble gravado con hipoteca, y que no obra respuesta aportada por la **oficina de instrumentos públicos** donde se puede evidenciar el resultado de la solicitud Oficio No. 01765 del 22 de noviembre de 2021, referente a la de inscripción de la cautela del inmueble identificado con M.I. 50S-20603063 y habiéndose acreditado por la parte actora el pago de los derechos de registro resulta pertinente OFICIAR a dicha entidad para que emita respuesta. **Secretaría**, elabore y remita el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fe2619f39e9cf6544ec55124937d4dc3dae54fb4641adcf2e65d159975e37**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

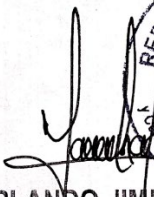


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01044 instaurado por EDIFICIO PARQUE 84 PROPIEDAD HORIZONTAL PH, en contra de GUILLERMO NIETO OLARTE. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc. 05 (fl. 4) Cd-02	40.200,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 06 (fls. 5 y 27) Cd-01	25.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$365.200,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01044

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150981acd95c9e85a820cdb53ef14bec919b0732bd3172c37d9f8870d7ba2411

Documento generado en 05/05/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

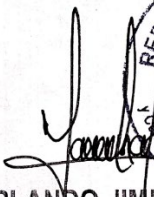


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01055 instaurado por BANCO PICHINCHA SA, en contra de MILTON ANDRÉS ARELLANO TOVAR. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01055

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258aa7b7dc65a55fa980737c5fd60825b080bb545aebb5dfdfc6403bf79cb4fe**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01096

Dando alcance al memorial aportado el 06 de marzo de 2023 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelante la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que la parte demandada fue notificada mediante aviso, previo envío del citatorio en debida forma, lo cierto es que no adjunta prueba alguna que dé cuenta de ello.

.- Ahora si la parte actora se refiere al aviso que obre en el expediente, se ordena a estarse a lo dispuesto en la providencia calendada 27 de enero de 2023, mediante la cual fueron desestimadas las diligenciadas de notificación adelantadas y se instó a que reiniciara el ciclo de notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e371b6bd601a35486f3bb3eb376ae02d832c3952b3fdb6a2b41b19fd0a7b99ec**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01096

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 08 de febrero de 2022, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por el pagador POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1992 del 11 de enero de 2022, en la cual informa que se registró el embargo en turno, hasta tanto el demandado tenga capacidad laboral, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f270e250cfa4fbc9c0fe15b2adffd0000519f077ba493ad32ec5c2dd2bb172fc**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

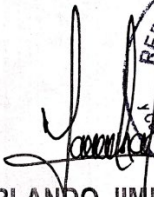


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01224 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUZ MARINA GONZALEZ ABELLA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 06 (fl. 5), Doc. 07 (fl. 18) Cd-01.	30.335,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$430.335,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01224

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54f6e502b1e7961c7c8b72516575c15dd601de12fcb6506b20a9196b78924da**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

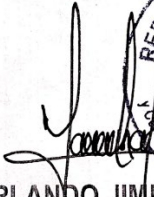


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, con radicado No. 2021-01227 instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA, en contra de CRISTIAN FABIAN BUSTOS SALINAS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 06 (fl. 8), Doc 10 (fl. 5) Cd-01	30.335,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$430.335,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01227

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f828b176787df1491a0807cb3f93001e8c2928a04a508f916f1854006cc7db5e**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

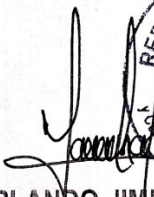


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-01275 instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES PARQUE TAKAY I PH, en contra de EDGAR PÉREZ RUEDA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 05, Cd-01)	\$120.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc 05 (fl. 4) Cd-02	22.200,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 04 (fl. 6 y 8) Cd-01	25.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$167.700,00

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01275

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b527499898066a91f0a80294dab5e8ec1141f8c82528a9493bd0ddb0e915cc61**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01386
Cuaderno: Medidas Cautelares

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a EPS SALUD TOTAL, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD., para que señale, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador del demandado EDINSON ROJAS FONSECA, y las direcciones físicas y electrónicas del empleador junto con su número de identificación. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfe7ed826e35532342818e0e0e34e6ab89deb51faf1629660e941d1a9165ece**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

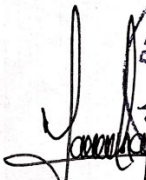


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00031 instaurado por DANIEL FABRIZIO NIÑO ARANA en contra de MARIA ALEXANDRA MORENO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00031

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3670497e0441275eac4396bd34191e7256ed148f2437a3e4a771d531edf39e**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

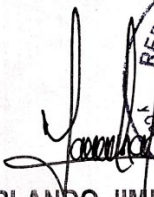


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00033 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL HAYUELOS RESERVADO II PH., en contra de MARCELA GAMBA GUEVARA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 05, Cd-01)	\$235.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 04 fl. 32.	11.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$246.000,00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00033

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9539fa695ec95b35ceb6df536b48cda7423ca534cabcd01dc16092c6e0540734

Documento generado en 05/05/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

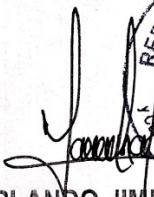


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00193 instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, y en contra de HERWIN JAIR SANABRIA BELTRAN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES D. 04 (fls. 4, 7,10), D. 05 (fls. 4, 9) D. 6 (fl. 4)	60.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$460.000,00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00193

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7549fff835af322a8bff45b850206de5a157380981daeda48fd70622b80dde**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00232

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 13 de septiembre de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de ISLEN DARIO HERRERA HOYOS, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53c3ef690fb875e7151e95588f8f0cd35ec6859cf4056157bbcf3044acac04b**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00239

Dando alcance al memorial que antecede, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física del demandado el 23 de septiembre de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0adf3306e86ffe7af6d7cba96097bafc4376f508c0d44715463fabf945c67**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

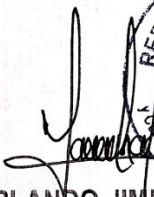


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00272 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL PIROO PH, en contra de CARMEN CECILIA SUAREZ RAMÍREZ y LUIS ALEJANDRO GARCÍA CAMPOS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 06, Cd-01)	\$140.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 04 (fl. 3 y 6), Doc 05 (fl. 2 y 18)	50.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$190.000,00

SON: CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00272

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e088754dbc41c9415a2e3f03bb0b197be4102b2283fe539efb06a4d7a8013b18**

Documento generado en 05/05/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00278
Cuaderno: Medidas Cautelares

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a EPS SANITAS., para que señale, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, quien es la persona natural o jurídica que figura como empleador de la demandada ERIKA YURANY CORTES MARINEZ las direcciones físicas y electrónicas del empleador junto con su número de identificación. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7a9c3bbdf8f60cfe8448dbf0e4ba5e00ff0a620b9aabe780001dbfe312491f**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00321

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 02 de febrero de 2023, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por “FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSERTAR 2018” administrado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en contra de NORBERTO CASTRO RAMIREZ, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de julio de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a9ce1e96ee5a26d327c1a14b508599f4b7c5882f034a824499353d9e2b68b2**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

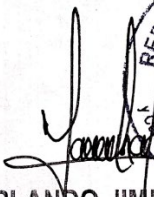


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00438 instaurado por URBANIZACIÓN EL CORTIJO ZONA 80 I, II, y III ETAPA PH, en contra de NUBIA ORJUELA SEGURA y PEDRO NEL BERDUGO BERMÚDEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 06, Cd-01)	\$260.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc. 05 (fls. 6, 10, 14 y 21) Cd-01.	42.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$302.000,00

SON: TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00438

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2865f286e06ff48f0f1a721efdfa9add07e33837a8b06193089036eb1524f3c**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00569

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda y el escrito que descorrió la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357c8f041588a4a021496ee904587871b3986e18269437b671eb13df0cc65d81

Documento generado en 05/05/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00592

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como correo electrónico para efectos de notificaciones del apoderado judicial el siguiente: fchavarro@gmail.com

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fuere conferido a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf56e1f153f1001f17ffef5505843569a00a7e1cd59be61c60b578e5155270b1**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00644

Dando alcance a los memoriales que anteceden, allegados al correo institucional, el Juzgado dispone:

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el poder otorgado por **RAUL RENE ROA MONTES** apoderado especial de la parte demandante, a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, se **insta al** memorialista para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder debe ser remitido desde la dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio, por parte del poderdante **-BANCO DE BOGOTÁ S.A.-**

.- Aunado a lo anterior, alléguese copia del poder especial conferido a **RAUL RENE ROA MONTES** mediante escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017, en el cual consten las facultades conferidas para otorgar poderes. [Art. 256 C.G.P.]

.- Una vez se de cumplimiento al anterior requerimiento se procederá a resolver sobre la solicitud la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelante la ejecución. Sin embargo adviértase que no obre en el proceso diligencia de notificación alguna sobre la cual proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8eccc16d5b9b323df23e15d0d77f5966c5fddd58b3fc8eac27a03847b7fd0a**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00712

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 30 de septiembre de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado la comunicación de notificación personal, el poder, la escritura pública No. 0984 con su nota de vigencia, certificación de existencia y representación legal del extremo activo y demás anexos que fueron allegados con la presentación de la demanda, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Asimismo, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 946fe4934bf2cf0f1756981781ba08948581ee77e7e74c54053b55e863e71e05

Documento generado en 05/05/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00716

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como correo electrónico para efectos de notificaciones del apoderado judicial el siguiente: fchavarro@gmail.com

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fuere conferido a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12863f428cc428d07d21a23fbb754d6b1ec0a24bbd708e4763de85cf57a9f9b5

Documento generado en 05/05/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00723

Dando alcance a la providencia anterior que integró el contradictorio, y vencido el término que tenía el demandado para ejercer su derecho de defensa, este juzgado dispone:

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JOAQUIN GARCÍA RODRÍGUEZ, y en contra de LUIS HERNANDO NAVARRETE FANDIÑO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 3 de febrero de 2023, luego la notificación personal se surtió el **8 de febrero de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

QUINTO. - Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se ordena corregir el inciso segundo del auto de 14 de abril de 2023, en el sentido de indicar que la fecha en que se surtió la notificación corresponde al año 2023, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4a0a8eabed449d9640fe1395c6a098b263184fb68a00a4eb176a70bf7e917**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00726

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de proferir sentencia que desate la litis o auto de seguir adelante la ejecución, comoquiera que pese a que en el mensaje de datos adjunta memorial mediante el cual solicita tal cosa en razón a que la parte demandada JORGE IVAN GRAJALES GRAJALES, fue notificado en debida forma de acuerdo con memorial que obra dentro de la presente ejecución, lo cierto es que al correo institucional no ha sido allegada tal diligencia de notificación con resultado positivo en debida forma, como tampoco junto con el memorial de solicitud de sentencia se adjunta prueba alguna que dé cuenta de ello.

.- En su lugar, se ordena a estarse a lo resuelto en providencia del 23 de noviembre de 2022, mediante la cual se dispuso requerir a la parte actora previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 05 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f732c08808744b2a2f503c903d4e23f024d63d28703dcd3f85e42149cb5862f7**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00745

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 08 de marzo de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de PEDRO PABLO LOPEZ VILORIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de septiembre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de septiembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c118dfedfee5f250e6b324535e6a85014d7e241ee6f44382cba049b5fc01e4**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00843

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 30 marzo de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EDDA JENNY ALEGRIA PULGARIN.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 24 de marzo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **29 de marzo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261a6ecd129d7b92a32879aab7b0469e4f01ce58ee86e84be85bbe58c85a3325**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00848

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de DIANA ISABEL VERA URREA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de septiembre de 2022, luego entonces, la notificación personal se surtió el **20 de septiembre de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d76647ff9da9305d0d87e773e7a65182207312ee3bf7618cbfd63a22c94a86**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00915

Dando alcance a los memoriales radicados por la parte actora, el 18 de enero, 02 de marzo y 06 de marzo de 2023, a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada, reportada en la demanda, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida a la demandada el 14 de febrero de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Se niega tener en cuenta como nueva dirección de notificaciones la carrera 15 No. 95 - 64 Consultorio de 203 A de la ciudad de Bogotá, comoquiera que se aduce que la misma corresponde al señor JOSE DAVID CUERVO SALAZAR, quien no hace parte del extremo pasivo en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf54be19a43290c5fc406d72e932a6c33e26c8a94b64f94fc82d61ffb14dbe**

Documento generado en 05/05/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00933

Dando alcance al memorial que antecede, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 07 de marzo de 2023, mediante la cual se dispuso la reconocer personería a la abogada CAMILA BENITEZ RAMOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución que había sido allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42554f5569eb82f0865a9fb56382e0fccf5dafab7a0aa74ecdd3a5516529c24**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01076

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, y que la parte actora lo descorrió oportunamente, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 392 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

1.2.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:** Ténganse como tales las documentales allegadas junto con la contestación de la demanda en cuanto tengan valor probatorio.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f0f00408486b6fbace7f39e391f2fc92b457c0afe798a143e55c5c0af79a8**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01295

Dando alcance al mensaje enviado por la parte actora, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agréguese a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar por secretaría a **SALUD TOTAL EPS** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89d32d87cddd53caa4cd34bc735ade96b17fabca84351033a31088cfcad866**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01397

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica carlosbarrera966@hotmail.com de la parte demandada el 28 de febrero de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la fecha del mandamiento de pago.

.- Aunado a ello, adviértase que cuando se surte la notificación personal del extremo pasivo por la senda del artículo 8 de la ley 2213 de 2023, “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Asimismo, el interesado deberá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, ***“los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”***.

.- Por consiguiente, se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed627ad964cef4966867aa9e3bf585b505db05e82a87a42e152a4a6384b9ec1**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01402

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de enero de 2023, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 17 de febrero de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado junto con la comunicación de notificación personal, la escritura pública No. 5986 y su nota de vigencia, certificación de existencia y representación legal de la entidad demandante y demás anexos que fueron allegados con la presentación de la demanda, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

.- Asimismo, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negritas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e41491e3a99ac5bd3bbe12f1c752251e091bedafe816b23216f0299cccb6b75**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01412

Dando alcance al memorial que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica de la demandada el 11 de abril de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de6b0c77b30f87e6f4c4f992ce208e7daac680d310ffe7dee18e83427fee7d**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01488

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 7 y 8 marzo de 2023, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de ANDRES CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 07 de marzo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **10 de marzo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dd7772625458df7968bfa621efd92eb95097dd743916eda13c1f162042fac7**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01556

Dando alcance al memorial enviado por la parte actora, allegado a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Agregar en autos la diligencia de notificación remitida a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a **COMPENSAR EPS** para que de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, indique con destino a este proceso las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

-. Niéguese oficiar para obtener información incorporada en el Registro Único Nacional del Tránsito RUNT toda vez que no se advierte la necesidad, si lo que se pretende es obtener información para surtir el trámite de notificación, bastará con solicitarle esa información a la EPS donde se encuentre afiliado, además, la parte actora no acredita que el ejecutado sea propietario de algún vehículo como para que repose su información en esa base de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3929e63bfe89ada227a22c427aef7128ef9c9dc356f33e715b58c9d3ff09dcd**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01636

Dando alcance al memorial que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica de la demandada el 21 de febrero de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdf65c17a78edd43bd51c1605c27908d5f3c51d7c1715eaec8b0e801db4965a**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01702

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese y/o aclárese el cuarto hecho, comoquiera que lo relatado resulta confuso, no queda claro la relación entre la presunta simulación de la venta del establecimiento de comercio con la existencia de una sociedad conyugal vigente, ni mucho menos como se demuestra ese negocio con el registro civil de matrimonio.

1.2.- Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-138520, expedido con antelación no mayor a un (1) mes, comoquiera que el adosado con la demanda corresponde al año 2021.

1.3.- Allegue copia completa de la escritura pública 2938 de 22 de julio de 2010, comoquiera que la anexada con la demanda se encuentra incompleta.

1.4.- Aportar certificado del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio, expedido con antelación no mayor a un (1) mes, comoquiera que el adosado con la demanda corresponde al año 2021.

1.5.- Allegue copia del contrato o documento que acredite la venta del establecimiento de comercio, comoquiera que no se adoso con la demanda.

1.6 Adecúese y/o aclárese la pretensión tercera principal de la demanda, pues no queda claro si allí se solicita de la jurisdicción la declaratoria de nulidad absoluta o la nulidad del acto y tampoco se precisa a que acto(s) se refiere tal solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6589a0a0ad8de98fc56a64bbbf4694df0c30ec896e98be221e63734ea3c67a0**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01714

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con todos los requisitos del artículo 489 del C. G. del P. y demás normas concordantes, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar en documentos separados, el inventario de bienes y deudas de la herencia, y el avalúo de los bienes relictos. [Art. 489 núm. 5 y 6 C.G.P.]

1.2.- Hágase alusión a la cuantía del proceso. [art. 82 núm. 9 C.G.P.]

1.3.- Adecuar el poder conforme a lo establecido en el artículo 74 del CGP, en lo que refiere a la nota de presentación personal. Ahora, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 640b8a36d4f85cfd045e232c8356d66d56b4ac2b51bd3143b2b74b5d24179eb5

Documento generado en 05/05/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01719

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 434 del CGP que dispone “[a] la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez”, acá, si bien el demandante allegó el formulario de traspaso, lo cierto es que el documento no está diligenciado.

1.2.- Adecúe o aclare las pretensiones, comoquiera que acumula pretensiones de cobro y de condena [numeral 3.º artículo 90].

1.3.- Allegue un certificado de tradición del vehículo, expedido con antelación no mayor de un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336f617d317d81acd8d682655cb79662b0d765a9879fb5ae714d8f0fd3079f8e**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01739

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Presentar prueba que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. [artículo 90 núm. 7 C.G.P.].

1.2.- Aportar prueba del cumplimiento de la exigencia prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, con relación al demandado Wilson Hernando Jiménez Murcia.

1.3.- Aportar certificado de tradición del vehículo de placas JDV 411, expedido con antelación no mayor a un (1) mes, comoquiera que menciona en la demanda que para la fecha en que ocurrió el siniestro se estaba adelantando el trámite ante la oficina de tránsito, pero no adjuntó el documento con la demanda.

1.4.- Allegue copia legible del folio 2 del contrato de promesa de compraventa, adosado con la demanda pero que se encuentra borroso, lo cual no permite revisar el contenido del documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd95632bb35567e60c33cf25739fe124026209007ba6830120a79610be3ea238**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01767

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Formular juramento estimatorio, en los términos indicados en el artículo 206 del C.G.P., esto es, **discriminando** los conceptos que lo componen y el valor de cada uno de ellos.

1.2.- Aportar certificado de tradición del vehículo de placas ZXZ959, expedido con antelación no mayor a un (1) mes, comoquiera que no se adjuntó el documento con la demanda.

1.3.- Hágase alusión, a la dirección física de los demandantes [Núm. 10 Art. 82 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727c00c7c3885cc663dd65de7b8390ee7c7487ea80237dce12aaa964f174e429

Documento generado en 05/05/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01782

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 30 de marzo de 2023, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 24 de febrero de 2023 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado junto con la comunicación de notificación personal, el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas y anexos adjuntos, debe repetirla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf4f764bfd33bd563a4793783ded8bd9f96df42f5461496e05d6a0aea2c4677**

Documento generado en 05/05/2023 03:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01866

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Niéguese la aclaración del auto proferido el 21 de febrero de 2023, atendiendo a que ese proveído no tiene conceptos o frases que causen alguna duda.

.- En todo caso, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, **corrige** el “*numeral 1*” del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que en este proceso la parte demandante es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, y no como allí se indicó.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7125524d49e9a87b29be289849eabf6fb82fbf2b425a62fba044461f9372f5**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01916

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corrige el “*numeral 1.1*” del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el pagaré presentado para el cobro corresponde al número **2058518**, y no como allí se indicó.

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef100d9280f4fd63220bfd9f7ad3212865f53ff52148cf14e29bc2be026b87e**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00137

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, esa exigibilidad es la que cuestiona el Despacho, pues el pagaré aportado como fundamento del cobro plantea que el pago debe hacerse “en la fecha en que sea llenado el Pagaré (Fecha de Vencimiento)”, no obstante, dentro del mismo, no existe una disposición respecto a la data en que fue diligenciado por parte del acreedor, y mucho menos relacionada con su vencimiento.

Ahora, según lo expuesto en la demanda, la parte actora entiende que la fecha en que se hizo exigible la obligación fue el 14 de enero de 2022, día señalado en el pagaré como momento de suscripción del título, sin embargo, tal inferencia no puede hacerse a partir del contenido literal del título valor objeto del cobro, pues la fecha en que se efectuó la suscripción no reemplaza la de la exigibilidad de la prestación y tampoco se equipara a ésta.

En ese orden de ideas, el documento que contiene la obligación cuyo cobro se persigue no cumple la totalidad de requisitos previstos en la norma procesal para que la ejecución se abra paso, motivo por el cual, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLAE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c13af7c75d780fd37b48b8c537eb5deeb41f958b021fcd58c2b86d21074a4**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00212

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese y/o adecúese el primer hecho, indicando el periodo en el que se causa esos intereses moratorios, comoquiera que no lo señala. Téngase en cuenta que el interés moratorio se causa desde que se hace exigible la obligación, es decir, el vencimiento del plazo [numeral 5.º artículo 82 CGP].

1.2.- Asimismo, se requiere aclarar la primera pretensión pues si bien reclama el pago de los intereses moratorios, no indica el periodo en que se causó, pues solo señala “*hasta antes del diligenciamiento del pagaré*” [numeral 4.º artículo 82 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2302a09f6eca43e9e6b0ff5dfa3cdee8050e848d10e2542faaa57ed1b0e5e5f7

Documento generado en 05/05/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00222

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.-Allegar copia de la escritura publica No. 1910 del 26 de mayo de 2021, con su respectiva nota de vigencia reciente, expedida con antelación no mayor de un (1) mes, o documento en el cual consten las facultades conferidas a JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, para otorgar poder especial. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

1.2.- Adecúese el poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, [negritas fuera del texto], comoquiera que el aportado no da cuenta que haya sido remitido desde la dirección de notificaciones judiciales del poderdante.

1.3.- Allegar copia del poder especial conferido a GABRIEL ANDRES CARDENAS ALGARRA para endosar en propiedad el titulo base de ejecución a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bda5d9c874fa6b63b6c9de704893bfa6aab57a20515bb23db1a9df8455ace86**

Documento generado en 05/05/2023 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>